

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-20210044900 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 165

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidos 2022

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 14 a 29 del archivo N° 10 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 13 archivo N° 10 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 12 archivo N° 10 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma observa el despacho, a folios 24 a 31 del archivo N°07 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** confiere poder a favor de la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la tarjeta profesional N° 64937 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 20 archivo N°07 obra contestación de demanda allegada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Encuentra el despacho, a folios 47 a 73 del archivo N°08 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien de folio 74 a 91 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO** portadora de la tarjeta profesional N° 253.718 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 44 archivo N°04 obra contestación de demanda allegada por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Del mismo modo observa el despacho, a folios 147 a 184 del archivo N°04 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien de folio 185 a 200 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** portadora de la tarjeta profesional N° 338.180 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 44 archivo N°04 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

No obstante, a folio 41 de la contestación de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presenta excepción previa "INTEGRACION

DE LITIS CONSORCIO NECESARIO" de la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por ser la entidad que reconoció el bono pensional que fue tenido en cuenta al momento de resolver la pensión de vejez, por lo cual se ordenará la integración del mencionado ordenando su notificación conforme Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

Sin embargo, se observa de folios 2 a 4 archivo N°05, escrito por medio del cual **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.YyS.S.

Ahora, observa que mediante escrito visible de folios 58 a 60 archivo N°06 la apoderada de **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra de **GLADYS RUBIELA SOSA BELTRAN**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

***Artículo 75.** Demanda de reconvenición. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvenición, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenara correr traslado de la demanda de reconvenición a la parte demandate, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

***Artículo 76.** Forma y contenido de la demanda de reconvenición. La reconvenición se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal. De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia*

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvenición presentada por **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y le correrá traslado de la misma a la señora **GLADYS RUBIELA SOSA BELTRAN**.

Por ultimo encuentra el despacho, a folios 59 a 65 del archivo N°10 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, confiere poder a favor del abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portador de la tarjeta profesional N° 233.384 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 45 archivo N°10 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO**.

SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

DECIMO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR al aquí integrado, la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

DECIMO SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR al llamado en garantía, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

DECIMO CUARTO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **GLADYS RUBIELA SOSA BELTRAN**

DECIMO QUINTO: CORRER TRASLADO a la señora **SARA VIRGINIA PARDO ORDUÑA** de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

DECIMO SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ.**

DECIMO SEPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

